

Oficio 802

Expediente 9.0


Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cortazar, Gto.**, para el ejercicio fiscal del año 2025.

**Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **12**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2024
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria


Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria



DECRETO NÚMERO 12

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$394,466,755.99
1	Impuestos	\$24,369,381.65
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$394,466,755.99
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$22,849,301.06
1201	Impuesto predial	\$21,903,561.68
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$213,478.98
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$732,260.40
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$339,600.50
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$339,600.50
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,180,480.09
1701	Recargos	\$1,180,480.09
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$394,466,755.99
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$23,888,477.29
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,171,326.71
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$2,171,326.71
4300	Derechos por prestación de servicios	\$21,717,150.58
4301	Por servicios de limpia	\$173,187.04
4302	Por servicios de panteones	\$3,060,310.61
4303	Por servicios de rastro	\$2,047,616.17
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$76,767.19



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$394,466,755.99
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$891,053.70
4307	Por servicios de estacionamiento	\$846,544.65
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$103,310.03
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,455,704.47
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$906,526.49
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$344,625.77
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$243,994.96
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$430,485.35
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$172,989.49
4318	Por servicios de alumbrado público	\$10,800,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$164,034.66



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$394,466,755.99
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,096,829.97
5100	Productos	\$3,096,829.97
5101	Capitales y valores	\$710,000.00



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$394,466,755.99
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$2,200,000.57
5103	Formas valoradas	\$109,033.24
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$39,042.33
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$38,753.83
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,790,728.16
6100	Aprovechamientos	\$3,790,728.16
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$32,391.00
6105	Sanciones no fiscales	\$12,058.21



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$394,466,755.99
6106	Multas no fiscales	\$3,122,317.26
6107	Otros aprovechamientos	\$623,961.69
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$312,499,971.58



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8100	Participaciones	\$183,220,063.71
8101	Fondo general de participaciones	\$125,046,403.14
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,646,862.11
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,880,670.39
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,344,764.21
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,466,417.03
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$3,834,946.83
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$124,964,384.48
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$32,103,588.96
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$92,860,795.52
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,315,523.39
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$7,181.55
8402	Fondo de compensación ISAN	\$312,430.08
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,295,911.76
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 LISR)	\$700,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$1,000,000.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00



CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$394,466,755.99
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$26,821,367.34
9100	Transferencias y asignaciones	\$26,821,367.34
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$25,321,367.34
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$1,500,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$100,310,830.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$97,333,830.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$96,716,630.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$100,310,830.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$90,560,626.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$61,842,606.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$12,433,651.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$14,220,628.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$177,458.00
7327	Incorporación habitacional	\$420,428.00
7328	Incorporación no habitacional	\$30,000.00
7329	Incorporación individual	\$1,435,855.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$100,310,830.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,474,627.00
7331	Servicios administrativos	\$164,450.00
7332	Servicios operativos	\$655,439.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$155,488.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$3,706,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$617,200.00
7901	Otros ingresos	\$612,200.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$5,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,977,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,977,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$2,977,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00



CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,004,957.23



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$13,094,957.23
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1,004,957.23
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$520,681.20
7304	Servicios de asistencia social	\$349,677.15
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$134,598.88
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$13,094,957.23
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$13,094,957.23
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$12,090,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$12,090,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$90,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$12,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2024 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,114.03	\$3,660.87
Zona comercial de segunda	\$1,073.10	\$2,063.61
Zona habitacional residencial	\$1,716.93	\$2,063.61
Zona habitacional centro medio	\$767.68	\$1,522.97



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$493.19	\$792.41
Zona habitacional centro económico	\$470.47	\$709.84
Zona habitacional de interés social	\$377.61	\$519.99
Zona habitacional económica	\$224.90	\$387.95
Zona marginada irregular	\$129.98	\$173.33
Zona industrial	\$150.63	\$206.33
Valor mínimo	\$84.57	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,465.88
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,978.04
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,632.49
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,632.49
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,687.37
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,731.93
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,199.50
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,609.34
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,957.19
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,076.87



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,373.17
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,714.86
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,073.11
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$827.49
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$472.57
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,441.79
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,385.21
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,312.11
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,675.31
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,957.19
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,195.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,063.61
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,657.08
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,359.91
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,359.91
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,073.11
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$953.38
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,916.43
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,095.10
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,199.50



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,964.17
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,017.01
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,373.17
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,736.35
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,195.70
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,714.86
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,657.08
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,359.91
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,124.69
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$953.38
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$709.85
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$472.57
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,533.49
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,726.91
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,957.19
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,312.11
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,778.95
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,129.65
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,195.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,782.97



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,545.63
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$2,957.19
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$2,536.20
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$2,018.18
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$2,018.18
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$1,782.97
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$1,359.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,431.81
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,017.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,536.22
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,492.81
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,129.65
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,657.08

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,932.31
2. Predios de temporal	\$10,981.99
3. Agostadero	\$4,521.97
4. Cerril o monte	\$2,307.14



Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.74
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.10
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.79
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.34
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$91.45

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;



c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.63
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.44
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.29
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.25
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29



IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.36
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.67
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.66
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.28
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS,
LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$11.27
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.89
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.89
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.67
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.44
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$1.44
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.04
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.43

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:



I. Tarifa por servicio medido de agua potable

a) Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$140.85	\$141.56	\$142.27	\$142.98	\$143.69	\$144.41	\$145.13	\$145.86	\$146.59	\$147.32	\$148.06	\$148.80

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.41	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.52
2	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25	\$11.31
3	\$16.19	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.60	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10
4	\$21.94	\$22.05	\$22.16	\$22.27	\$22.38	\$22.50	\$22.61	\$22.72	\$22.84	\$22.95	\$23.06	\$23.18
5	\$27.76	\$27.90	\$28.04	\$28.18	\$28.32	\$28.46	\$28.60	\$28.74	\$28.89	\$29.03	\$29.18	\$29.32
6	\$33.74	\$33.91	\$34.08	\$34.25	\$34.42	\$34.59	\$34.77	\$34.94	\$35.11	\$35.29	\$35.47	\$35.64
7	\$39.88	\$40.08	\$40.28	\$40.48	\$40.68	\$40.89	\$41.09	\$41.30	\$41.50	\$41.71	\$41.92	\$42.13
8	\$46.14	\$46.37	\$46.60	\$46.84	\$47.07	\$47.31	\$47.54	\$47.78	\$48.02	\$48.26	\$48.50	\$48.74
9	\$52.57	\$52.83	\$53.09	\$53.36	\$53.63	\$53.90	\$54.16	\$54.44	\$54.71	\$54.98	\$55.26	\$55.53
10	\$59.15	\$59.45	\$59.74	\$60.04	\$60.34	\$60.64	\$60.95	\$61.25	\$61.56	\$61.87	\$62.18	\$62.49
11	\$65.86	\$66.19	\$66.52	\$66.85	\$67.18	\$67.52	\$67.86	\$68.20	\$68.54	\$68.88	\$69.22	\$69.57
12	\$83.70	\$84.12	\$84.54	\$84.96	\$85.39	\$85.81	\$86.24	\$86.67	\$87.11	\$87.54	\$87.98	\$88.42
13	\$104.15	\$104.67	\$105.20	\$105.72	\$106.25	\$106.78	\$107.32	\$107.85	\$108.39	\$108.93	\$109.48	\$110.03
14	\$124.50	\$125.12	\$125.75	\$126.38	\$127.01	\$127.64	\$128.28	\$128.92	\$129.57	\$130.22	\$130.87	\$131.52
15	\$146.79	\$147.53	\$148.27	\$149.01	\$149.75	\$150.50	\$151.25	\$152.01	\$152.77	\$153.53	\$154.30	\$155.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$171.05	\$171.91	\$172.77	\$173.63	\$174.50	\$175.37	\$176.25	\$177.13	\$178.02	\$178.91	\$179.80	\$180.70
17	\$192.21	\$193.17	\$194.14	\$195.11	\$196.08	\$197.06	\$198.05	\$199.04	\$200.03	\$201.03	\$202.04	\$203.05
18	\$214.39	\$215.46	\$216.54	\$217.62	\$218.71	\$219.80	\$220.90	\$222.01	\$223.12	\$224.23	\$225.35	\$226.48
19	\$237.77	\$238.96	\$240.15	\$241.35	\$242.56	\$243.77	\$244.99	\$246.22	\$247.45	\$248.69	\$249.93	\$251.18
20	\$262.58	\$263.89	\$265.21	\$266.54	\$267.87	\$269.21	\$270.56	\$271.91	\$273.27	\$274.63	\$276.01	\$277.39
21	\$301.05	\$302.56	\$304.07	\$305.59	\$307.12	\$308.65	\$310.20	\$311.75	\$313.31	\$314.87	\$316.45	\$318.03
22	\$325.75	\$327.37	\$329.01	\$330.66	\$332.31	\$333.97	\$335.64	\$337.32	\$339.01	\$340.70	\$342.40	\$344.12
23	\$354.98	\$356.76	\$358.54	\$360.34	\$362.14	\$363.95	\$365.77	\$367.60	\$369.43	\$371.28	\$373.14	\$375.00
24	\$385.18	\$387.10	\$389.04	\$390.98	\$392.94	\$394.90	\$396.88	\$398.86	\$400.85	\$402.86	\$404.87	\$406.90
25	\$416.92	\$419.00	\$421.10	\$423.20	\$425.32	\$427.45	\$429.58	\$431.73	\$433.89	\$436.06	\$438.24	\$440.43
26	\$468.72	\$471.06	\$473.42	\$475.79	\$478.17	\$480.56	\$482.96	\$485.37	\$487.80	\$490.24	\$492.69	\$495.15
27	\$499.13	\$501.62	\$504.13	\$506.65	\$509.19	\$511.73	\$514.29	\$516.86	\$519.45	\$522.04	\$524.65	\$527.28
28	\$530.46	\$533.11	\$535.78	\$538.45	\$541.15	\$543.85	\$546.57	\$549.31	\$552.05	\$554.81	\$557.59	\$560.37
29	\$562.71	\$565.52	\$568.35	\$571.19	\$574.05	\$576.92	\$579.80	\$582.70	\$585.62	\$588.54	\$591.49	\$594.44
30	\$595.88	\$598.86	\$601.85	\$604.86	\$607.89	\$610.93	\$613.98	\$617.05	\$620.14	\$623.24	\$626.35	\$629.49
31	\$690.56	\$694.02	\$697.49	\$700.97	\$704.48	\$708.00	\$711.54	\$715.10	\$718.67	\$722.27	\$725.88	\$729.51
32	\$722.88	\$726.49	\$730.12	\$733.77	\$737.44	\$741.13	\$744.83	\$748.56	\$752.30	\$756.06	\$759.84	\$763.64
33	\$755.82	\$759.60	\$763.40	\$767.21	\$771.05	\$774.90	\$778.78	\$782.67	\$786.59	\$790.52	\$794.47	\$798.44
34	\$788.97	\$792.92	\$796.88	\$800.86	\$804.87	\$808.89	\$812.94	\$817.00	\$821.09	\$825.19	\$829.32	\$833.46
35	\$822.73	\$826.85	\$830.98	\$835.13	\$839.31	\$843.51	\$847.72	\$851.96	\$856.22	\$860.50	\$864.81	\$869.13
36	\$856.67	\$860.95	\$865.26	\$869.58	\$873.93	\$878.30	\$882.69	\$887.11	\$891.54	\$896.00	\$900.48	\$904.98
37	\$896.95	\$901.44	\$905.94	\$910.47	\$915.03	\$919.60	\$924.20	\$928.82	\$933.46	\$938.13	\$942.82	\$947.54
38	\$938.65	\$943.35	\$948.06	\$952.80	\$957.57	\$962.35	\$967.17	\$972.00	\$976.86	\$981.75	\$986.65	\$991.59
39	\$980.76	\$985.66	\$990.59	\$995.54	\$1,000.52	\$1,005.52	\$1,010.55	\$1,015.60	\$1,020.68	\$1,025.78	\$1,030.91	\$1,036.07
40	\$1,023.77	\$1,028.89	\$1,034.03	\$1,039.20	\$1,044.40	\$1,049.62	\$1,054.87	\$1,060.14	\$1,065.44	\$1,070.77	\$1,076.13	\$1,081.51
41	\$1,067.67	\$1,073.01	\$1,078.38	\$1,083.77	\$1,089.19	\$1,094.64	\$1,100.11	\$1,105.61	\$1,111.14	\$1,116.69	\$1,122.28	\$1,127.89
42	\$1,099.79	\$1,105.29	\$1,110.82	\$1,116.37	\$1,121.95	\$1,127.56	\$1,133.20	\$1,138.87	\$1,144.56	\$1,150.28	\$1,156.03	\$1,161.81



Consumo	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$1,132.70	\$1,138.37	\$1,144.06	\$1,149.78	\$1,155.53	\$1,161.31	\$1,167.11	\$1,172.95	\$1,178.81	\$1,184.71	\$1,190.63	\$1,196.58
44	\$1,165.43	\$1,171.26	\$1,177.11	\$1,183.00	\$1,188.91	\$1,194.86	\$1,200.83	\$1,206.84	\$1,212.87	\$1,218.94	\$1,225.03	\$1,231.16
45	\$1,198.44	\$1,204.43	\$1,210.45	\$1,216.50	\$1,222.59	\$1,228.70	\$1,234.84	\$1,241.02	\$1,247.22	\$1,253.46	\$1,259.73	\$1,266.02
46	\$1,232.29	\$1,238.45	\$1,244.65	\$1,250.87	\$1,257.12	\$1,263.41	\$1,269.73	\$1,276.07	\$1,282.45	\$1,288.87	\$1,295.31	\$1,301.79
47	\$1,265.88	\$1,272.21	\$1,278.57	\$1,284.96	\$1,291.39	\$1,297.84	\$1,304.33	\$1,310.85	\$1,317.41	\$1,323.99	\$1,330.61	\$1,337.27
48	\$1,299.77	\$1,306.27	\$1,312.80	\$1,319.37	\$1,325.96	\$1,332.59	\$1,339.26	\$1,345.95	\$1,352.68	\$1,359.45	\$1,366.24	\$1,373.08
49	\$1,334.53	\$1,341.20	\$1,347.91	\$1,354.65	\$1,361.42	\$1,368.23	\$1,375.07	\$1,381.94	\$1,388.85	\$1,395.80	\$1,402.78	\$1,409.79
50	\$1,369.03	\$1,375.87	\$1,382.75	\$1,389.66	\$1,396.61	\$1,403.60	\$1,410.61	\$1,417.67	\$1,424.75	\$1,431.88	\$1,439.04	\$1,446.23
47	\$1,265.88	\$1,272.21	\$1,278.57	\$1,284.96	\$1,291.39	\$1,297.84	\$1,304.33	\$1,310.85	\$1,317.41	\$1,323.99	\$1,330.61	\$1,337.27
48	\$1,299.77	\$1,306.27	\$1,312.80	\$1,319.37	\$1,325.96	\$1,332.59	\$1,339.26	\$1,345.95	\$1,352.68	\$1,359.45	\$1,366.24	\$1,373.08
49	\$1,334.53	\$1,341.20	\$1,347.91	\$1,354.65	\$1,361.42	\$1,368.23	\$1,375.07	\$1,381.94	\$1,388.85	\$1,395.80	\$1,402.78	\$1,409.79
50	\$1,369.03	\$1,375.87	\$1,382.75	\$1,389.66	\$1,396.61	\$1,403.60	\$1,410.61	\$1,417.67	\$1,424.75	\$1,431.88	\$1,439.04	\$1,446.23

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$34.68	\$34.86	\$35.03	\$35.21	\$35.38	\$35.56	\$35.74	\$35.92	\$36.09	\$36.28	\$36.46	\$36.64

b) Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$211.45	\$212.51	\$213.57	\$214.64	\$215.71	\$216.79	\$217.87	\$218.96	\$220.06	\$221.16	\$222.26	\$223.38

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.79	\$5.82	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99
2	\$11.44	\$11.49	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.78	\$11.84	\$11.90	\$11.96	\$12.02	\$12.08
3	\$17.34	\$17.42	\$17.51	\$17.60	\$17.69	\$17.77	\$17.86	\$17.95	\$18.04	\$18.13	\$18.22	\$18.31
4	\$23.20	\$23.32	\$23.44	\$23.55	\$23.67	\$23.79	\$23.91	\$24.03	\$24.15	\$24.27	\$24.39	\$24.51
5	\$29.21	\$29.35	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.09	\$30.25	\$30.40	\$30.55	\$30.70	\$30.85
6	\$35.25	\$35.43	\$35.61	\$35.78	\$35.96	\$36.14	\$36.32	\$36.50	\$36.69	\$36.87	\$37.05	\$37.24
7	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32	\$42.53	\$42.74	\$42.96	\$43.17	\$43.39	\$43.60	\$43.82
8	\$47.69	\$47.93	\$48.17	\$48.41	\$48.65	\$48.90	\$49.14	\$49.39	\$49.63	\$49.88	\$50.13	\$50.38
9	\$53.96	\$54.23	\$54.51	\$54.78	\$55.05	\$55.33	\$55.60	\$55.88	\$56.16	\$56.44	\$56.72	\$57.01
10	\$60.33	\$60.63	\$60.93	\$61.24	\$61.55	\$61.85	\$62.16	\$62.47	\$62.79	\$63.10	\$63.42	\$63.73
11	\$87.07	\$87.51	\$87.95	\$88.39	\$88.83	\$89.27	\$89.72	\$90.17	\$90.62	\$91.07	\$91.53	\$91.99
12	\$106.42	\$106.95	\$107.49	\$108.02	\$108.56	\$109.11	\$109.65	\$110.20	\$110.75	\$111.30	\$111.86	\$112.42
13	\$127.70	\$128.34	\$128.98	\$129.62	\$130.27	\$130.92	\$131.58	\$132.24	\$132.90	\$133.56	\$134.23	\$134.90
14	\$150.87	\$151.63	\$152.38	\$153.15	\$153.91	\$154.68	\$155.46	\$156.23	\$157.01	\$157.80	\$158.59	\$159.38
15	\$175.93	\$176.81	\$177.69	\$178.58	\$179.47	\$180.37	\$181.27	\$182.18	\$183.09	\$184.01	\$184.93	\$185.85
16	\$202.92	\$203.94	\$204.96	\$205.98	\$207.01	\$208.05	\$209.09	\$210.13	\$211.18	\$212.24	\$213.30	\$214.37
17	\$231.59	\$232.75	\$233.91	\$235.08	\$236.26	\$237.44	\$238.63	\$239.82	\$241.02	\$242.22	\$243.44	\$244.65
18	\$262.37	\$263.68	\$265.00	\$266.33	\$267.66	\$269.00	\$270.34	\$271.69	\$273.05	\$274.42	\$275.79	\$277.17
19	\$295.07	\$296.54	\$298.03	\$299.52	\$301.01	\$302.52	\$304.03	\$305.55	\$307.08	\$308.61	\$310.16	\$311.71
20	\$329.67	\$331.32	\$332.97	\$334.64	\$336.31	\$337.99	\$339.68	\$341.38	\$343.09	\$344.80	\$346.53	\$348.26
21	\$366.18	\$368.01	\$369.85	\$371.70	\$373.56	\$375.43	\$377.31	\$379.19	\$381.09	\$382.99	\$384.91	\$386.83
22	\$401.15	\$403.15	\$405.17	\$407.19	\$409.23	\$411.27	\$413.33	\$415.40	\$417.47	\$419.56	\$421.66	\$423.77
23	\$437.65	\$439.84	\$442.04	\$444.25	\$446.47	\$448.70	\$450.94	\$453.20	\$455.47	\$457.74	\$460.03	\$462.33
24	\$476.11	\$478.49	\$480.88	\$483.29	\$485.70	\$488.13	\$490.57	\$493.03	\$495.49	\$497.97	\$500.46	\$502.96
25	\$515.86	\$518.44	\$521.04	\$523.64	\$526.26	\$528.89	\$531.54	\$534.19	\$536.86	\$539.55	\$542.25	\$544.96
26	\$557.20	\$559.99	\$562.79	\$565.60	\$568.43	\$571.27	\$574.13	\$577.00	\$579.88	\$582.78	\$585.70	\$588.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$600.47	\$603.47	\$606.49	\$609.52	\$612.57	\$615.63	\$618.71	\$621.80	\$624.91	\$628.03	\$631.17	\$634.33
28	\$645.34	\$648.57	\$651.81	\$655.07	\$658.35	\$661.64	\$664.95	\$668.27	\$671.61	\$674.97	\$678.35	\$681.74
29	\$691.49	\$694.95	\$698.43	\$701.92	\$705.43	\$708.95	\$712.50	\$716.06	\$719.64	\$723.24	\$726.86	\$730.49
30	\$739.59	\$743.29	\$747.00	\$750.74	\$754.49	\$758.27	\$762.06	\$765.87	\$769.70	\$773.55	\$777.41	\$781.30
31	\$789.29	\$793.24	\$797.20	\$801.19	\$805.20	\$809.22	\$813.27	\$817.33	\$821.42	\$825.53	\$829.66	\$833.80
32	\$840.65	\$844.85	\$849.08	\$853.32	\$857.59	\$861.88	\$866.18	\$870.52	\$874.87	\$879.24	\$883.64	\$888.06
33	\$893.25	\$897.71	\$902.20	\$906.71	\$911.25	\$915.80	\$920.38	\$924.98	\$929.61	\$934.26	\$938.93	\$943.62
34	\$947.33	\$952.06	\$956.82	\$961.61	\$966.41	\$971.25	\$976.10	\$980.98	\$985.89	\$990.82	\$995.77	\$1,000.75
35	\$986.18	\$991.11	\$996.07	\$1,001.05	\$1,006.05	\$1,011.08	\$1,016.14	\$1,021.22	\$1,026.32	\$1,031.46	\$1,036.61	\$1,041.80
36	\$1,025.65	\$1,030.78	\$1,035.94	\$1,041.12	\$1,046.32	\$1,051.55	\$1,056.81	\$1,062.09	\$1,067.41	\$1,072.74	\$1,078.11	\$1,083.50
37	\$1,065.73	\$1,071.06	\$1,076.41	\$1,081.80	\$1,087.20	\$1,092.64	\$1,098.10	\$1,103.59	\$1,109.11	\$1,114.66	\$1,120.23	\$1,125.83
38	\$1,106.48	\$1,112.01	\$1,117.57	\$1,123.16	\$1,128.77	\$1,134.42	\$1,140.09	\$1,145.79	\$1,151.52	\$1,157.28	\$1,163.06	\$1,168.88
39	\$1,147.81	\$1,153.55	\$1,159.32	\$1,165.12	\$1,170.94	\$1,176.80	\$1,182.68	\$1,188.60	\$1,194.54	\$1,200.51	\$1,206.51	\$1,212.55
40	\$1,189.80	\$1,195.75	\$1,201.73	\$1,207.74	\$1,213.78	\$1,219.85	\$1,225.95	\$1,232.08	\$1,238.24	\$1,244.43	\$1,250.65	\$1,256.90
41	\$1,232.42	\$1,238.58	\$1,244.77	\$1,250.99	\$1,257.25	\$1,263.54	\$1,269.85	\$1,276.20	\$1,282.58	\$1,289.00	\$1,295.44	\$1,301.92
42	\$1,273.12	\$1,279.49	\$1,285.89	\$1,292.31	\$1,298.78	\$1,305.27	\$1,311.80	\$1,318.36	\$1,324.95	\$1,331.57	\$1,338.23	\$1,344.92
43	\$1,314.32	\$1,320.89	\$1,327.49	\$1,334.13	\$1,340.80	\$1,347.50	\$1,354.24	\$1,361.01	\$1,367.82	\$1,374.66	\$1,381.53	\$1,388.44
44	\$1,355.53	\$1,362.31	\$1,369.12	\$1,375.96	\$1,382.84	\$1,389.76	\$1,396.71	\$1,403.69	\$1,410.71	\$1,417.76	\$1,424.85	\$1,431.98
45	\$1,397.71	\$1,404.69	\$1,411.72	\$1,418.78	\$1,425.87	\$1,433.00	\$1,440.16	\$1,447.37	\$1,454.60	\$1,461.87	\$1,469.18	\$1,476.53
46	\$1,440.44	\$1,447.64	\$1,454.88	\$1,462.16	\$1,469.47	\$1,476.81	\$1,484.20	\$1,491.62	\$1,499.08	\$1,506.57	\$1,514.10	\$1,521.68
47	\$1,483.66	\$1,491.08	\$1,498.54	\$1,506.03	\$1,513.56	\$1,521.13	\$1,528.73	\$1,536.38	\$1,544.06	\$1,551.78	\$1,559.54	\$1,567.33
48	\$1,527.39	\$1,535.03	\$1,542.70	\$1,550.42	\$1,558.17	\$1,565.96	\$1,573.79	\$1,581.66	\$1,589.57	\$1,597.51	\$1,605.50	\$1,613.53
49	\$1,571.64	\$1,579.50	\$1,587.39	\$1,595.33	\$1,603.31	\$1,611.32	\$1,619.38	\$1,627.48	\$1,635.61	\$1,643.79	\$1,652.01	\$1,660.27
50	\$1,616.38	\$1,624.46	\$1,632.58	\$1,640.75	\$1,648.95	\$1,657.20	\$1,665.48	\$1,673.81	\$1,682.18	\$1,690.59	\$1,699.04	\$1,707.54

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$42.00	\$42.21	\$42.42	\$42.63	\$42.85	\$43.06	\$43.28	\$43.49	\$43.71	\$43.93	\$44.15	\$44.37

c) Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$276.73	\$278.11	\$279.50	\$280.90	\$282.30	\$283.72	\$285.13	\$286.56	\$287.99	\$289.43	\$290.88	\$292.33

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19
2	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.52
3	\$23.57	\$23.68	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.53	\$24.65	\$24.77	\$24.90
4	\$31.57	\$31.73	\$31.88	\$32.04	\$32.20	\$32.36	\$32.53	\$32.69	\$32.85	\$33.02	\$33.18	\$33.35
5	\$39.65	\$39.85	\$40.05	\$40.25	\$40.45	\$40.65	\$40.86	\$41.06	\$41.26	\$41.47	\$41.68	\$41.89
6	\$47.79	\$48.02	\$48.27	\$48.51	\$48.75	\$48.99	\$49.24	\$49.48	\$49.73	\$49.98	\$50.23	\$50.48
7	\$55.98	\$56.26	\$56.54	\$56.83	\$57.11	\$57.40	\$57.68	\$57.97	\$58.26	\$58.55	\$58.85	\$59.14
8	\$64.29	\$64.62	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92	\$66.25	\$66.58	\$66.91	\$67.25	\$67.58	\$67.92
9	\$72.66	\$73.02	\$73.39	\$73.75	\$74.12	\$74.49	\$74.86	\$75.24	\$75.61	\$75.99	\$76.37	\$76.75
10	\$81.08	\$81.49	\$81.89	\$82.30	\$82.72	\$83.13	\$83.54	\$83.96	\$84.38	\$84.80	\$85.23	\$85.65
11	\$111.89	\$112.45	\$113.02	\$113.58	\$114.15	\$114.72	\$115.29	\$115.87	\$116.45	\$117.03	\$117.62	\$118.20
12	\$133.52	\$134.18	\$134.85	\$135.53	\$136.21	\$136.89	\$137.57	\$138.26	\$138.95	\$139.64	\$140.34	\$141.04
13	\$156.87	\$157.66	\$158.45	\$159.24	\$160.04	\$160.84	\$161.64	\$162.45	\$163.26	\$164.08	\$164.90	\$165.72
14	\$182.29	\$183.21	\$184.12	\$185.04	\$185.97	\$186.90	\$187.83	\$188.77	\$189.72	\$190.66	\$191.62	\$192.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$214.15	\$215.22	\$216.30	\$217.38	\$218.47	\$219.56	\$220.66	\$221.76	\$222.87	\$223.98	\$225.10	\$226.23
16	\$248.68	\$249.92	\$251.17	\$252.43	\$253.69	\$254.96	\$256.23	\$257.51	\$258.80	\$260.10	\$261.40	\$262.70
17	\$285.75	\$287.18	\$288.62	\$290.06	\$291.51	\$292.97	\$294.43	\$295.91	\$297.39	\$298.87	\$300.37	\$301.87
18	\$325.37	\$327.00	\$328.63	\$330.28	\$331.93	\$333.59	\$335.26	\$336.93	\$338.62	\$340.31	\$342.01	\$343.72
19	\$367.53	\$369.37	\$371.21	\$373.07	\$374.93	\$376.81	\$378.69	\$380.59	\$382.49	\$384.40	\$386.32	\$388.26
20	\$412.21	\$414.27	\$416.34	\$418.42	\$420.52	\$422.62	\$424.73	\$426.86	\$428.99	\$431.13	\$433.29	\$435.46
21	\$459.43	\$461.72	\$464.03	\$466.35	\$468.68	\$471.03	\$473.38	\$475.75	\$478.13	\$480.52	\$482.92	\$485.34
22	\$502.55	\$505.07	\$507.59	\$510.13	\$512.68	\$515.24	\$517.82	\$520.41	\$523.01	\$525.63	\$528.26	\$530.90
23	\$547.31	\$550.04	\$552.79	\$555.56	\$558.34	\$561.13	\$563.93	\$566.75	\$569.59	\$572.44	\$575.30	\$578.17
24	\$594.27	\$597.24	\$600.22	\$603.22	\$606.24	\$609.27	\$612.32	\$615.38	\$618.46	\$621.55	\$624.66	\$627.78
25	\$643.18	\$646.40	\$649.63	\$652.88	\$656.14	\$659.42	\$662.72	\$666.03	\$669.36	\$672.71	\$676.07	\$679.45
26	\$693.68	\$697.15	\$700.63	\$704.13	\$707.66	\$711.19	\$714.75	\$718.32	\$721.92	\$725.52	\$729.15	\$732.80
27	\$746.43	\$750.16	\$753.91	\$757.68	\$761.47	\$765.28	\$769.11	\$772.95	\$776.82	\$780.70	\$784.60	\$788.53
28	\$801.11	\$805.12	\$809.14	\$813.19	\$817.25	\$821.34	\$825.45	\$829.57	\$833.72	\$837.89	\$842.08	\$846.29
29	\$857.71	\$862.00	\$866.31	\$870.65	\$875.00	\$879.37	\$883.77	\$888.19	\$892.63	\$897.09	\$901.58	\$906.09
30	\$916.28	\$920.86	\$925.46	\$930.09	\$934.74	\$939.41	\$944.11	\$948.83	\$953.57	\$958.34	\$963.13	\$967.95
31	\$976.71	\$981.59	\$986.50	\$991.43	\$996.39	\$1,001.37	\$1,006.38	\$1,011.41	\$1,016.47	\$1,021.55	\$1,026.66	\$1,031.79
32	\$1,039.49	\$1,044.69	\$1,049.91	\$1,055.16	\$1,060.44	\$1,065.74	\$1,071.07	\$1,076.42	\$1,081.81	\$1,087.22	\$1,092.65	\$1,098.11
33	\$1,103.83	\$1,109.35	\$1,114.89	\$1,120.47	\$1,126.07	\$1,131.70	\$1,137.36	\$1,143.05	\$1,148.76	\$1,154.50	\$1,160.28	\$1,166.08
34	\$1,169.30	\$1,175.15	\$1,181.02	\$1,186.93	\$1,192.86	\$1,198.83	\$1,204.82	\$1,210.85	\$1,216.90	\$1,222.98	\$1,229.10	\$1,235.25
35	\$1,214.68	\$1,220.75	\$1,226.85	\$1,232.99	\$1,239.15	\$1,245.35	\$1,251.57	\$1,257.83	\$1,264.12	\$1,270.44	\$1,276.79	\$1,283.18
36	\$1,260.66	\$1,266.96	\$1,273.30	\$1,279.67	\$1,286.06	\$1,292.49	\$1,298.96	\$1,305.45	\$1,311.98	\$1,318.54	\$1,325.13	\$1,331.76
37	\$1,307.29	\$1,313.82	\$1,320.39	\$1,327.00	\$1,333.63	\$1,340.30	\$1,347.00	\$1,353.73	\$1,360.50	\$1,367.31	\$1,374.14	\$1,381.01
38	\$1,354.50	\$1,361.28	\$1,368.08	\$1,374.92	\$1,381.80	\$1,388.71	\$1,395.65	\$1,402.63	\$1,409.64	\$1,416.69	\$1,423.77	\$1,430.89
39	\$1,402.41	\$1,409.43	\$1,416.47	\$1,423.56	\$1,430.67	\$1,437.83	\$1,445.02	\$1,452.24	\$1,459.50	\$1,466.80	\$1,474.13	\$1,481.50
40	\$1,450.94	\$1,458.19	\$1,465.48	\$1,472.81	\$1,480.17	\$1,487.57	\$1,495.01	\$1,502.49	\$1,510.00	\$1,517.55	\$1,525.14	\$1,532.76



Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$1,500.09	\$1,507.59	\$1,515.13	\$1,522.70	\$1,530.32	\$1,537.97	\$1,545.66	\$1,553.38	\$1,561.15	\$1,568.96	\$1,576.80	\$1,584.69
42	\$1,549.83	\$1,557.58	\$1,565.37	\$1,573.19	\$1,581.06	\$1,588.96	\$1,596.91	\$1,604.89	\$1,612.92	\$1,620.98	\$1,629.09	\$1,637.23
43	\$1,600.23	\$1,608.24	\$1,616.28	\$1,624.36	\$1,632.48	\$1,640.64	\$1,648.85	\$1,657.09	\$1,665.38	\$1,673.70	\$1,682.07	\$1,690.48
44	\$1,651.26	\$1,659.52	\$1,667.81	\$1,676.15	\$1,684.53	\$1,692.96	\$1,701.42	\$1,709.93	\$1,718.48	\$1,727.07	\$1,735.71	\$1,744.38
45	\$1,702.89	\$1,711.40	\$1,719.96	\$1,728.56	\$1,737.20	\$1,745.89	\$1,754.61	\$1,763.39	\$1,772.20	\$1,781.07	\$1,789.97	\$1,798.92
46	\$1,755.17	\$1,763.95	\$1,772.77	\$1,781.63	\$1,790.54	\$1,799.49	\$1,808.49	\$1,817.53	\$1,826.62	\$1,835.75	\$1,844.93	\$1,854.16
47	\$1,808.10	\$1,817.14	\$1,826.23	\$1,835.36	\$1,844.54	\$1,853.76	\$1,863.03	\$1,872.34	\$1,881.71	\$1,891.11	\$1,900.57	\$1,910.07
48	\$1,861.59	\$1,870.90	\$1,880.25	\$1,889.66	\$1,899.10	\$1,908.60	\$1,918.14	\$1,927.73	\$1,937.37	\$1,947.06	\$1,956.79	\$1,966.58
49	\$1,915.76	\$1,925.34	\$1,934.97	\$1,944.64	\$1,954.37	\$1,964.14	\$1,973.96	\$1,983.83	\$1,993.75	\$2,003.72	\$2,013.74	\$2,023.81
50	\$1,970.55	\$1,980.40	\$1,990.30	\$2,000.25	\$2,010.25	\$2,020.31	\$2,030.41	\$2,040.56	\$2,050.76	\$2,061.02	\$2,071.32	\$2,081.68

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$50.37	\$50.63	\$50.88	\$51.13	\$51.39	\$51.65	\$51.90	\$52.16	\$52.42	\$52.69	\$52.95	\$53.21

d) Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$176.62	\$177.51	\$178.39	\$179.29	\$180.18	\$181.08	\$181.99	\$182.90	\$183.81	\$184.73	\$185.66	\$186.58

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98
2	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.31	\$12.37	\$12.43
3	\$18.27	\$18.36	\$18.45	\$18.54	\$18.64	\$18.73	\$18.82	\$18.92	\$19.01	\$19.11	\$19.20	\$19.30
4	\$25.09	\$25.21	\$25.34	\$25.47	\$25.59	\$25.72	\$25.85	\$25.98	\$26.11	\$26.24	\$26.37	\$26.50
5	\$32.27	\$32.43	\$32.59	\$32.76	\$32.92	\$33.09	\$33.25	\$33.42	\$33.58	\$33.75	\$33.92	\$34.09
6	\$39.74	\$39.94	\$40.14	\$40.34	\$40.54	\$40.75	\$40.95	\$41.16	\$41.36	\$41.57	\$41.78	\$41.99
7	\$47.56	\$47.80	\$48.04	\$48.28	\$48.52	\$48.76	\$49.00	\$49.25	\$49.49	\$49.74	\$49.99	\$50.24
8	\$55.79	\$56.07	\$56.35	\$56.63	\$56.91	\$57.20	\$57.48	\$57.77	\$58.06	\$58.35	\$58.64	\$58.93
9	\$64.29	\$64.62	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92	\$66.25	\$66.58	\$66.91	\$67.25	\$67.58	\$67.92
10	\$73.13	\$73.50	\$73.87	\$74.24	\$74.61	\$74.98	\$75.35	\$75.73	\$76.11	\$76.49	\$76.87	\$77.26
11	\$82.16	\$82.57	\$82.98	\$83.40	\$83.81	\$84.23	\$84.65	\$85.08	\$85.50	\$85.93	\$86.36	\$86.79
12	\$100.64	\$101.15	\$101.65	\$102.16	\$102.67	\$103.18	\$103.70	\$104.22	\$104.74	\$105.26	\$105.79	\$106.32
13	\$121.11	\$121.71	\$122.32	\$122.93	\$123.55	\$124.16	\$124.78	\$125.41	\$126.04	\$126.67	\$127.30	\$127.94
14	\$143.59	\$144.30	\$145.02	\$145.75	\$146.48	\$147.21	\$147.95	\$148.69	\$149.43	\$150.18	\$150.93	\$151.68
15	\$167.79	\$168.63	\$169.48	\$170.32	\$171.18	\$172.03	\$172.89	\$173.76	\$174.62	\$175.50	\$176.38	\$177.26
16	\$194.03	\$195.00	\$195.98	\$196.96	\$197.94	\$198.93	\$199.93	\$200.93	\$201.93	\$202.94	\$203.95	\$204.97
17	\$222.17	\$223.28	\$224.40	\$225.52	\$226.65	\$227.78	\$228.92	\$230.07	\$231.22	\$232.37	\$233.54	\$234.70
18	\$252.38	\$253.65	\$254.91	\$256.19	\$257.47	\$258.76	\$260.05	\$261.35	\$262.66	\$263.97	\$265.29	\$266.62
19	\$284.29	\$285.72	\$287.14	\$288.58	\$290.02	\$291.47	\$292.93	\$294.39	\$295.87	\$297.35	\$298.83	\$300.33
20	\$318.33	\$319.93	\$321.53	\$323.13	\$324.75	\$326.37	\$328.01	\$329.65	\$331.29	\$332.95	\$334.61	\$336.29
21	\$397.10	\$399.08	\$401.08	\$403.08	\$405.10	\$407.13	\$409.16	\$411.21	\$413.26	\$415.33	\$417.41	\$419.49
22	\$423.43	\$425.55	\$427.67	\$429.81	\$431.96	\$434.12	\$436.29	\$438.47	\$440.67	\$442.87	\$445.08	\$447.31
23	\$450.45	\$452.70	\$454.97	\$457.24	\$459.53	\$461.83	\$464.14	\$466.46	\$468.79	\$471.13	\$473.49	\$475.86
24	\$478.13	\$480.52	\$482.92	\$485.34	\$487.76	\$490.20	\$492.65	\$495.12	\$497.59	\$500.08	\$502.58	\$505.09
25	\$506.52	\$509.05	\$511.60	\$514.15	\$516.73	\$519.31	\$521.91	\$524.51	\$527.14	\$529.77	\$532.42	\$535.08
26	\$535.24	\$537.92	\$540.61	\$543.31	\$546.03	\$548.76	\$551.50	\$554.26	\$557.03	\$559.81	\$562.61	\$565.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$564.62	\$567.45	\$570.28	\$573.14	\$576.00	\$578.88	\$581.78	\$584.68	\$587.61	\$590.55	\$593.50	\$596.47
28	\$594.67	\$597.64	\$600.63	\$603.63	\$606.65	\$609.69	\$612.73	\$615.80	\$618.88	\$621.97	\$625.08	\$628.21
29	\$625.35	\$628.47	\$631.62	\$634.77	\$637.95	\$641.14	\$644.34	\$647.57	\$650.80	\$654.06	\$657.33	\$660.61
30	\$656.69	\$659.97	\$663.27	\$666.59	\$669.92	\$673.27	\$676.64	\$680.02	\$683.42	\$686.84	\$690.27	\$693.72
31	\$688.67	\$692.11	\$695.57	\$699.05	\$702.55	\$706.06	\$709.59	\$713.14	\$716.70	\$720.29	\$723.89	\$727.51
32	\$721.31	\$724.92	\$728.54	\$732.19	\$735.85	\$739.53	\$743.22	\$746.94	\$750.67	\$754.43	\$758.20	\$761.99
33	\$754.61	\$758.38	\$762.17	\$765.98	\$769.81	\$773.66	\$777.53	\$781.42	\$785.33	\$789.25	\$793.20	\$797.16
34	\$788.14	\$792.08	\$796.04	\$800.02	\$804.02	\$808.04	\$812.08	\$816.14	\$820.23	\$824.33	\$828.45	\$832.59
35	\$822.31	\$826.42	\$830.55	\$834.70	\$838.88	\$843.07	\$847.29	\$851.52	\$855.78	\$860.06	\$864.36	\$868.68
36	\$857.08	\$861.37	\$865.68	\$870.00	\$874.35	\$878.73	\$883.12	\$887.54	\$891.97	\$896.43	\$900.91	\$905.42
37	\$892.07	\$896.53	\$901.01	\$905.51	\$910.04	\$914.59	\$919.17	\$923.76	\$928.38	\$933.02	\$937.69	\$942.38
38	\$928.09	\$932.74	\$937.40	\$942.09	\$946.80	\$951.53	\$956.29	\$961.07	\$965.87	\$970.70	\$975.56	\$980.44
39	\$964.76	\$969.59	\$974.44	\$979.31	\$984.21	\$989.13	\$994.07	\$999.04	\$1,004.04	\$1,009.06	\$1,014.10	\$1,019.17
40	\$1,002.05	\$1,007.06	\$1,012.09	\$1,017.15	\$1,022.24	\$1,027.35	\$1,032.49	\$1,037.65	\$1,042.84	\$1,048.05	\$1,053.29	\$1,058.56
41	\$1,039.96	\$1,045.16	\$1,050.38	\$1,055.64	\$1,060.91	\$1,066.22	\$1,071.55	\$1,076.91	\$1,082.29	\$1,087.70	\$1,093.14	\$1,098.61
42	\$1,078.50	\$1,083.89	\$1,089.31	\$1,094.76	\$1,100.23	\$1,105.73	\$1,111.26	\$1,116.82	\$1,122.40	\$1,128.02	\$1,133.66	\$1,139.32
43	\$1,117.68	\$1,123.26	\$1,128.88	\$1,134.52	\$1,140.20	\$1,145.90	\$1,151.63	\$1,157.39	\$1,163.17	\$1,168.99	\$1,174.83	\$1,180.71
44	\$1,157.46	\$1,163.25	\$1,169.06	\$1,174.91	\$1,180.78	\$1,186.69	\$1,192.62	\$1,198.59	\$1,204.58	\$1,210.60	\$1,216.65	\$1,222.74
45	\$1,197.90	\$1,203.89	\$1,209.91	\$1,215.96	\$1,222.04	\$1,228.15	\$1,234.29	\$1,240.46	\$1,246.66	\$1,252.89	\$1,259.16	\$1,265.46
46	\$1,238.40	\$1,244.59	\$1,250.81	\$1,257.07	\$1,263.35	\$1,269.67	\$1,276.02	\$1,282.40	\$1,288.81	\$1,295.25	\$1,301.73	\$1,308.24
47	\$1,280.07	\$1,286.47	\$1,292.90	\$1,299.36	\$1,305.86	\$1,312.39	\$1,318.95	\$1,325.55	\$1,332.18	\$1,338.84	\$1,345.53	\$1,352.26
48	\$1,322.35	\$1,328.96	\$1,335.60	\$1,342.28	\$1,348.99	\$1,355.74	\$1,362.52	\$1,369.33	\$1,376.18	\$1,383.06	\$1,389.97	\$1,396.92
49	\$1,365.25	\$1,372.07	\$1,378.93	\$1,385.83	\$1,392.76	\$1,399.72	\$1,406.72	\$1,413.75	\$1,420.82	\$1,427.93	\$1,435.07	\$1,442.24
50	\$1,408.82	\$1,415.87	\$1,422.94	\$1,430.06	\$1,437.21	\$1,444.40	\$1,451.62	\$1,458.88	\$1,466.17	\$1,473.50	\$1,480.87	\$1,488.27

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



Mas de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$39.75	\$39.95	\$40.15	\$40.35	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.17	\$41.37	\$41.58	\$41.79	\$42.00

e) Pública

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$132.22	\$132.88	\$133.55	\$134.21	\$134.89	\$135.56	\$136.24	\$136.92	\$137.60	\$138.29	\$138.98	\$139.68

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.86	\$3.88	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08
2	\$8.06	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.52
3	\$12.42	\$12.48	\$12.54	\$12.61	\$12.67	\$12.73	\$12.80	\$12.86	\$12.93	\$12.99	\$13.06	\$13.12
4	\$17.20	\$17.29	\$17.37	\$17.46	\$17.55	\$17.64	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.08	\$18.17
5	\$22.27	\$22.38	\$22.50	\$22.61	\$22.72	\$22.84	\$22.95	\$23.06	\$23.18	\$23.30	\$23.41	\$23.53
6	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55	\$28.69	\$28.84	\$28.98	\$29.13
7	\$33.29	\$33.45	\$33.62	\$33.79	\$33.96	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.81	\$34.99	\$35.16
8	\$39.30	\$39.50	\$39.69	\$39.89	\$40.09	\$40.29	\$40.49	\$40.70	\$40.90	\$41.10	\$41.31	\$41.52
9	\$45.61	\$45.84	\$46.07	\$46.30	\$46.53	\$46.76	\$47.00	\$47.23	\$47.47	\$47.71	\$47.95	\$48.18
10	\$52.13	\$52.39	\$52.66	\$52.92	\$53.18	\$53.45	\$53.72	\$53.99	\$54.26	\$54.53	\$54.80	\$55.07
11	\$107.26	\$107.79	\$108.33	\$108.87	\$109.42	\$109.97	\$110.52	\$111.07	\$111.62	\$112.18	\$112.74	\$113.31
12	\$126.27	\$126.90	\$127.54	\$128.17	\$128.81	\$129.46	\$130.11	\$130.76	\$131.41	\$132.07	\$132.73	\$133.39
13	\$146.50	\$147.24	\$147.97	\$148.71	\$149.46	\$150.20	\$150.95	\$151.71	\$152.47	\$153.23	\$154.00	\$154.77
14	\$168.60	\$169.44	\$170.29	\$171.14	\$172.00	\$172.86	\$173.72	\$174.59	\$175.46	\$176.34	\$177.22	\$178.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$192.04	\$193.00	\$193.97	\$194.94	\$195.91	\$196.89	\$197.88	\$198.87	\$199.86	\$200.86	\$201.87	\$202.87
16	\$217.19	\$218.28	\$219.37	\$220.47	\$221.57	\$222.68	\$223.79	\$224.91	\$226.04	\$227.17	\$228.30	\$229.44
17	\$243.71	\$244.93	\$246.15	\$247.39	\$248.62	\$249.87	\$251.11	\$252.37	\$253.63	\$254.90	\$256.17	\$257.46
18	\$271.95	\$273.31	\$274.67	\$276.05	\$277.43	\$278.81	\$280.21	\$281.61	\$283.02	\$284.43	\$285.85	\$287.28
19	\$301.72	\$303.23	\$304.75	\$306.27	\$307.80	\$309.34	\$310.89	\$312.44	\$314.01	\$315.58	\$317.15	\$318.74
20	\$332.80	\$334.47	\$336.14	\$337.82	\$339.51	\$341.21	\$342.91	\$344.63	\$346.35	\$348.08	\$349.82	\$351.57
21	\$365.68	\$367.50	\$369.34	\$371.19	\$373.04	\$374.91	\$376.78	\$378.67	\$380.56	\$382.46	\$384.38	\$386.30
22	\$390.00	\$391.95	\$393.91	\$395.88	\$397.86	\$399.85	\$401.85	\$403.85	\$405.87	\$407.90	\$409.94	\$411.99
23	\$414.92	\$417.00	\$419.08	\$421.18	\$423.28	\$425.40	\$427.53	\$429.66	\$431.81	\$433.97	\$436.14	\$438.32
24	\$440.55	\$442.75	\$444.96	\$447.19	\$449.43	\$451.67	\$453.93	\$456.20	\$458.48	\$460.77	\$463.08	\$465.39
25	\$466.97	\$469.31	\$471.65	\$474.01	\$476.38	\$478.76	\$481.16	\$483.56	\$485.98	\$488.41	\$490.85	\$493.31
26	\$493.84	\$496.31	\$498.79	\$501.28	\$503.79	\$506.31	\$508.84	\$511.39	\$513.94	\$516.51	\$519.09	\$521.69
27	\$521.30	\$523.90	\$526.52	\$529.16	\$531.80	\$534.46	\$537.13	\$539.82	\$542.52	\$545.23	\$547.96	\$550.70
28	\$549.39	\$552.14	\$554.90	\$557.67	\$560.46	\$563.26	\$566.08	\$568.91	\$571.75	\$574.61	\$577.48	\$580.37
29	\$578.12	\$581.01	\$583.92	\$586.84	\$589.77	\$592.72	\$595.68	\$598.66	\$601.65	\$604.66	\$607.69	\$610.72
30	\$607.82	\$610.86	\$613.92	\$616.99	\$620.07	\$623.17	\$626.29	\$629.42	\$632.57	\$635.73	\$638.91	\$642.10
31	\$637.80	\$640.99	\$644.19	\$647.41	\$650.65	\$653.90	\$657.17	\$660.46	\$663.76	\$667.08	\$670.42	\$673.77
32	\$668.41	\$671.76	\$675.11	\$678.49	\$681.88	\$685.29	\$688.72	\$692.16	\$695.62	\$699.10	\$702.60	\$706.11
33	\$700.06	\$703.56	\$707.08	\$710.62	\$714.17	\$717.74	\$721.33	\$724.94	\$728.56	\$732.20	\$735.86	\$739.54
34	\$731.53	\$735.19	\$738.86	\$742.56	\$746.27	\$750.00	\$753.75	\$757.52	\$761.31	\$765.11	\$768.94	\$772.78
35	\$763.61	\$767.43	\$771.27	\$775.12	\$779.00	\$782.89	\$786.81	\$790.74	\$794.70	\$798.67	\$802.66	\$806.68
36	\$796.28	\$800.26	\$804.26	\$808.28	\$812.32	\$816.38	\$820.47	\$824.57	\$828.69	\$832.83	\$837.00	\$841.18
37	\$829.57	\$833.72	\$837.89	\$842.08	\$846.29	\$850.52	\$854.77	\$859.05	\$863.34	\$867.66	\$872.00	\$876.36
38	\$863.90	\$868.22	\$872.56	\$876.93	\$881.31	\$885.72	\$890.15	\$894.60	\$899.07	\$903.57	\$908.08	\$912.62
39	\$898.41	\$902.90	\$907.42	\$911.95	\$916.51	\$921.10	\$925.70	\$930.33	\$934.98	\$939.66	\$944.36	\$949.08
40	\$933.49	\$938.15	\$942.85	\$947.56	\$952.30	\$957.06	\$961.84	\$966.65	\$971.49	\$976.34	\$981.23	\$986.13
41	\$969.69	\$974.54	\$979.41	\$984.31	\$989.23	\$994.18	\$999.15	\$1,004.14	\$1,009.16	\$1,014.21	\$1,019.28	\$1,024.38



Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$1,006.04	\$1,011.07	\$1,016.13	\$1,021.21	\$1,026.31	\$1,031.44	\$1,036.60	\$1,041.78	\$1,046.99	\$1,052.23	\$1,057.49	\$1,062.78
43	\$1,042.95	\$1,048.16	\$1,053.40	\$1,058.67	\$1,063.96	\$1,069.28	\$1,074.63	\$1,080.00	\$1,085.40	\$1,090.83	\$1,096.29	\$1,101.77
44	\$1,080.48	\$1,085.88	\$1,091.31	\$1,096.77	\$1,102.25	\$1,107.76	\$1,113.30	\$1,118.87	\$1,124.46	\$1,130.08	\$1,135.73	\$1,141.41
45	\$1,119.16	\$1,124.75	\$1,130.38	\$1,136.03	\$1,141.71	\$1,147.42	\$1,153.15	\$1,158.92	\$1,164.71	\$1,170.54	\$1,176.39	\$1,182.27
46	\$1,157.90	\$1,163.69	\$1,169.50	\$1,175.35	\$1,181.23	\$1,187.13	\$1,193.07	\$1,199.04	\$1,205.03	\$1,211.06	\$1,217.11	\$1,223.20
47	\$1,197.27	\$1,203.25	\$1,209.27	\$1,215.32	\$1,221.39	\$1,227.50	\$1,233.64	\$1,239.81	\$1,246.00	\$1,252.23	\$1,258.50	\$1,264.79
48	\$1,237.79	\$1,243.98	\$1,250.20	\$1,256.45	\$1,262.73	\$1,269.04	\$1,275.39	\$1,281.77	\$1,288.17	\$1,294.62	\$1,301.09	\$1,307.59
49	\$1,278.36	\$1,284.75	\$1,291.18	\$1,297.63	\$1,304.12	\$1,310.64	\$1,317.19	\$1,323.78	\$1,330.40	\$1,337.05	\$1,343.74	\$1,350.45
50	\$1,319.55	\$1,326.15	\$1,332.78	\$1,339.44	\$1,346.14	\$1,352.87	\$1,359.64	\$1,366.44	\$1,373.27	\$1,380.13	\$1,387.03	\$1,393.97

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$39.75	\$39.95	\$40.15	\$40.35	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.17	\$41.37	\$41.58	\$41.79	\$42.00

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.



Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 22 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas de la tarifa pública contenidas en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo con la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios no habitacionales que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, deberán instalar un medidor totalizados para cuantificar sus descargas y pagarán \$3.42 por cada metro cúbico descargado. Las tomas domésticas y mixtas pagarán una tasa del 20% respecto al importe que corresponda a doce metros cúbicos de su tarifa, incluida la cuota base.
- c) Cuando los usuarios no domésticos que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.



- d) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.42 metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b, c y d de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$888.48 anual y una cuota de:

Concepto	Unidad	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	m ³ descargado	\$9.16

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 22% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios no habitacionales que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$3.64 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d y e de la fracción III de este artículo. Para tomas domésticas y mixtas pagarán una tasa del 22% respecto a lo que corresponda el importe de doce metros cúbicos, incluida la cuota base.



- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 22% sobre los importes de suministro, tratándose del agua dotada por el organismo operador y \$3.64 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante procedimiento establecido en los incisos c, d y e de la fracción III de este artículo.

V. Contrato todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$206.82
b) Contrato de descarga de agua residual	\$206.82

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,192.41	\$1,653.79	\$2,753.19	\$3,401.75	\$5,485.11
Tipo BP	\$1,420.17	\$1,881.09	\$2,980.49	\$3,629.15	\$5,712.28
Tipo CT	\$2,346.22	\$3,275.98	\$4,449.58	\$5,548.97	\$8,304.86
Tipo CP	\$3,276.11	\$4,207.76	\$5,379.23	\$6,478.63	\$9,236.64
Tipo LT	\$3,361.98	\$4,762.74	\$6,079.73	\$7,333.08	\$11,060.51
Tipo LP	\$4,928.37	\$6,316.85	\$7,610.21	\$8,845.56	\$12,539.30
Metro Adicional Terracería	\$287.13	\$433.80	\$517.93	\$619.81	\$828.34
Metro Adicional Pavimento	\$493.19	\$639.75	\$724.30	\$825.58	\$1,031.94



Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$640.47
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$776.11
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,064.26
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,951.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,410.11



VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$748.30	\$760.81
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$916.84	\$1,237.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,265.67	\$4,572.39
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$10,416.26	\$14,025.94
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,230.00	\$17,074.93

IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Tubería de Concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,581.43	\$2,623.21	\$864.62	\$538.86
Descarga de 8"	\$4,253.93	\$2,538.33	\$822.61	\$571.29

Tubería PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$5,772.55	\$3,867.52	\$1,090.56	\$800.24
Descarga de 8"	\$6,361.15	\$4,668.37	\$1,145.73	\$855.57



Tubería ADS				
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$6,120.02	\$4,314.93	\$1,204.10	\$865.34
Descarga de 8"	\$6,995.30	\$5,190.66	\$1,287.08	\$855.71

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.37
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos	Constancia	\$47.84
c) Cambios de titular	Toma	\$61.53
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$97.32
e) Copia certificada	Hoja	\$13.47

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$334.92
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$2,458.73



Concepto	Importe
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$541.29
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$79.89
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$609.57
f) Reubicación del medidor, por toma	\$598.48
g) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$21.52
h) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$6.64
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular	\$208.33
j) Limpieza de registros sanitarios en mercados	\$334.92
k) Detección de fugas con geófono	\$515.54
Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	
l) Limpieza de fosa séptica hasta 3 m ³ de capacidad	\$596.38

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago de servicio de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4	5
Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$8,312.02	\$1,075.55	\$2,392.73	\$11,780.29



1	2	3	4	5
Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Importe total
2. Interés social	\$10,774.84	\$1,394.22	\$3,101.68	\$15,270.74
3. Residencial	\$13,853.36	\$1,792.56	\$3,987.87	\$19,633.80
4. Campestre	\$18,471.15	\$2,390.10	\$5,317.16	\$26,178.41

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 5 de la tabla ubicada en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a de esta fracción.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.92 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resulte de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d.
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.



- g)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$386,995.68 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- h)** Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- i)** En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior, excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento de acuerdo con los precios contenidos de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$31.65 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir el 75% de la demanda total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos.



XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de constancia de servicios. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$213.50 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad habitacional. Para desarrollos habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$213.50 por lote o vivienda.
- c) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$35,056.23 por cada litro por segundo de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

Para los incisos a, b y c de esta fracción, el sentido positivo de las cartas de factibilidad dependerá de la disponibilidad de infraestructura y títulos de explotación con que cuente el organismo, o en caso de que no lo tenga, sea requerido para tal efecto.

- d) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- e) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,760.78 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$24.82 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.



- f) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,894.81 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$17.13 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- g) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- h) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.13 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporación no habitacional

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	Concepto	Litro/ segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,378,158.52
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$237,771.33



- b) Para drenaje se considerará el 75% del gasto máximo diario que resulte.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$12.58 por cada metro cúbico.
- d) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso j de la fracción XII.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje e infraestructura de tratamiento de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Tratamiento	Total
Popular	\$4,367.23	\$565.10	\$1,257.16	\$2,372.13	\$8,561.62
Interés social	\$5,661.22	\$732.54	\$1,629.66	\$3,074.98	\$11,098.12
Residencial	\$7,278.71	\$941.83	\$2,095.28	\$3,953.54	\$14,269.36
Campestre	\$9,704.96	\$1,255.78	\$2,793.70	\$5,271.39	\$19,025.82

XVI. Por la venta de agua tratada

- a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$3.55
- b) Venta de lodos, por kilogramo \$1.72



XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		Importe
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.48

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$616.44	Mensual
II.	\$1,232.89	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. A particulares en zona urbana:		
a) Por servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$94.16
b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$71.13
II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:		
a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio	Por tonelada	\$123.47
b) Por confinamiento de basura	Por tonelada	\$94.16
III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:		
a) Medios manuales	Por metro cuadrado	\$10.39
b) Medios mecánicos	Por metro cuadrado	\$12.96



SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$64.85
c) Por quinquenio	\$356.14
d) A perpetuidad	\$1,228.35
II. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$305.24
III. Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta	\$305.24
IV. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$289.99
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$390.66
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$814.05
VII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	\$1,673.25
VIII. Por exhumación de restos	\$425.15
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
a) Terreno	\$4,909.44
b) Gaveta sobre pared	\$5,122.35



En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$61.88
b) Ganado ovinocaprino	\$24.71
c) Ganado porcino:	
1. Ordinario	\$72.21
2. Extraordinario	\$82.50
d) De aves	\$0.98

II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	\$61.88
b) Ganado porcino	\$61.88

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	\$10.03
----------------------------	---------



SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$7,924.79
II. Por hora extra	\$121.73
III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$520.83

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,688.72
b) Suburbano	\$9,688.72
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,703.52
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	\$1,089.39



IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$159.89
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$337.70
VI. Por constancia de despintado	\$66.39
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	\$205.26
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,207.69

Para el caso de la fracción III, el pago de los derechos se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$564.76
II. Por hora extra	\$121.73
III. Por constancias de no infracción	\$81.59
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	\$236.20

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público, en el cuadro del jardín, se causarán y liquidarán a razón de \$9.09 por vehículo, por hora o fracción de hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.



**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de \$428.98

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Consulta médica general	\$47.25
b) Psicólogo	\$76.29
c) Optometría	\$38.15
d) Rehabilitación física	\$22.83
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$168.96
2. Limpiezas	\$127.19
3. Amalgamas	\$150.71
4. Curaciones	\$106.82

II. Centro de control y asistencia animal:

Por devolución de animal capturado en la vía pública y servicios prestados por el Centro.	\$106.82
---	----------



Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I, incisos a, b, c, d y e de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$236.20
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$118.10
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	\$522.76
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	\$236.20

SECCIÓN DÉCIMATERCERA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:



a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$90.82 por vivienda
2. Económico	\$373.79 por vivienda
3. Media	\$8.95 por m ²
4. Residencial y departamentos	\$11.25 por m ²

b) Habitacional ambientalmente responsable:

1. Económico (AR)	\$251.58 por vivienda
2. Media (AR)	\$5.91 por m ²
3. Residencial y departamentos (AR)	\$8.87 por m ²

c) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$13.47 por m ²
2. Áreas Pavimentadas	\$4.48 por m ²
3. Área de Jardines	\$2.43 por m ²

d) Uso especializado ambientalmente responsable:

1. Especializados (AR)	\$11.84 por m ²
2. Áreas Pavimentadas (AR)	\$0.73 por m ²
3. Área de Jardines (AR)	\$0.73 por m ²

e) Bardas y muros

\$3.40 por metro lineal



f) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$5.91 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.20 por m ²
3. Escuelas	\$2.20 por m ²

g) Otros usos ambientalmente responsables:

1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR)	\$4.43 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR)	\$1.46 por m ²
3. Escuelas (AR)	\$1.46 por m ²

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$9.29 por m²

V. Por peritaje de evaluación de riesgo \$4.49 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$264.75



VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$550.31
b) Uso industrial	\$1,365.41
c) Uso comercial menor a 90 m ²	\$451.66
d) Uso comercial mayor a 90 m ²	\$906.22

VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día \$3.96 m²

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$96.54

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional 10% del costo del permiso de construcción.

b) Para usos distintos al habitacional \$1,142.84

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

**SECCIÓN DÉCIMACUARTA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$66.39
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$112.53
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$225.10
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$66.39
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala	\$337.70
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$87.32
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$251.16
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.26
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,947.19
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$251.16
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$205.13

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN DÉCIMAQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.28
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.28
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.28 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.28 por m ²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$0.25 por m ²
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$0.25 por m ²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.25 por m ²



PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES	
I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.18 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.18 por m ²
IV. Por permiso de venta (AR)	\$0.11 por m ²
V. Por permiso de modificación de traza (AR)	\$0.11 por m ²
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible	\$0.11 por m ²

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

Tipo	
a) Adosados	\$692.31
b) Auto soportados espectaculares	\$99.99



Tipo	
c) Pinta de bardas	\$92.28

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	
a) Toldos y carpas	\$978.80
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$141.14

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	
a) Fija	\$49.06
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$112.53
2. En cualquier otro medio móvil	\$12.50

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Tijera, por mes	\$72.43
b) Mantas, por mes	\$72.43
c) Inflables, por día	\$98.57



El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,829.20
2. Modalidad «B»	\$2,829.20
3. Modalidad «C»	\$2,829.20
b) Intermedia	\$4,709.87
c) Específica	\$7,063.01
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	\$735.21
III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	\$337.70

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$68.67
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$146.89
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$68.65
IV. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$68.65
V. Carta de origen	\$68.65

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$344.36



Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Beneficios administrativos:

- I. Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del 25% solamente en sus primeros quince metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a quince metros cúbicos mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.
- II. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:

a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y

b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.



Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.

Los beneficios indicados en esta fracción aplican a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

III. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta de factibilidad donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII, servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

IV. Las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% de lo señalado en la fracción X, servicios administrativos, inciso b del artículo 14 de esta ley.

V. Durante los meses de marzo y abril no se cobrará a quienes tramiten el cambio de titular de la cuenta a fin de lograr que el padrón se vaya actualizando.

VI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a de esta ley.

VII. La venta de agua cruda tendrá un descuento del 50% respecto al precio para agua tratada contenido en la fracción XVI inciso a del artículo 14 de esta ley.



SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.00	\$344.36	\$13.16
\$344.37	\$379.38	\$18.42
\$379.39	\$822.01	\$24.99
\$822.02	\$1,264.63	\$43.39
\$1,264.64	\$1,707.23	\$61.82
\$1,707.24	\$2,149.86	\$80.23
\$2,149.87	\$2,592.48	\$98.64
\$2,592.49	\$3,035.08	\$117.05
\$3,035.09	\$3,477.71	\$135.46
\$3,477.72	\$3,920.33	\$153.89
\$3,920.34	\$4,362.96	\$172.31
\$4,362.97	\$4,805.57	\$190.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$4,805.58	\$5,248.18	\$227.53
\$5,248.19	\$5,690.81	\$245.96
\$5,690.82	\$6,133.42	\$264.37
\$6,133.43	\$6,576.04	\$282.78
\$6,576.06	\$7,018.67	\$301.19
\$7,018.68	\$7,461.27	\$319.59
\$7,461.28	\$7,903.90	\$338.00
\$7,903.91	\$8,346.52	\$356.42
\$8,346.53	\$8,789.12	\$374.83
\$8,789.13	\$9,231.75	\$411.64
\$9,231.76	\$10,117.00	\$430.06
\$10,117.01	\$10,559.61	\$448.50
\$10,559.62	\$11,002.23	\$466.90
\$11,002.24	En adelante	\$485.32

Rústico

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.00	\$344.36	\$13.16
\$344.37	\$404.68	\$17.09
\$404.69	\$910.53	\$27.61
\$910.54	\$1,416.38	\$48.66
\$1,416.39	\$1,922.23	\$69.71



Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$1,922.24	\$2,428.08	\$90.76
\$2,428.09	\$2,933.92	\$111.78
\$2,933.93	\$3,439.77	\$132.84
\$3,439.78	En adelante	\$153.89

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I de esta ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	\$0.00 - \$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
II. Número de dependientes económicos, 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5



III. Acceso a los sistemas de salud, 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda, 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante, 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
39 a 1	25%

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 46. Tratándose de los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 16 de esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la cuota prevista en el artículo 17 fracción IX, inciso a de esta ley.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción IV del artículo 25 de esta ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.



TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria